



Municipalidad de la Ciudad de Rawson
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 736-K

VISTO:

Los artículos 39 inc. 30 y 59 inc. 28 y 30 de la Carta Organica Municipal; Ordenanzas N° 83-K, 130-K, 136-K Y 168-K; Dictamen N° 06/2024 de la Comisión *Ad-Hoc* de Asuntos Legales y Constituciones en conjuntos con la Comisión de Hacienda y Presupuesto Expediente N° 5667/2024 del H.C.D. (*Expte de origen N° 4713-S/2024*).

Y CONSIDERANDO:

Que es menester dotar de agilidad a los trámites necesarios para habilitaciones comerciales, industriales y de servicios. A fines de evitar demoras excesivas que en general obedecen a factores exógenos al municipio.

Que es necesario reglamentar el trámite de habilitación provisoria.

Que se imperioso unificar el accionar en una oficina única e idónea que dé todas las respuestas, garantías y responsabilidad en el trámite al administrado.

Que a la oficina que tenga a cargo el trámite de habilitaciones comerciales y de servicios se la deberá proveer de todo el personal técnico e idóneo especializado, así como de los elementos necesarios para una completa, ágil y eficiente acción.

Que es necesario simplificar los requisitos a cumplir, evitando realizar un doble control de inscripciones en organismos ajenos al municipio, quienes cuentan con sus propios órganos de control en lo que a las áreas de su competencia corresponden.

Que este cuerpo en ejercicio de sus facultades, considera oportuno dictar la presente norma legal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON

SANCIONA:

CAPITULO 1

TITULO 1

TRAMITE ADMINISTRATIVO

Artículo 1°: La habilitación es el certificado que exige la autoridad municipal, para el funcionamiento de locales, destinados a actividades comerciales, industriales y de servicios que desarrollan su actividad en un inmueble, habiéndose cumplimentado la requisitoria necesaria a los efectos de resguardar la seguridad edilicia, de las instalaciones eléctricas y de higiene. La misma será de carácter personal, indelegable e intransferible.

Artículo 2°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a otorgar el certificado correspondiente, mediante el trámite de habilitación a través de la Dirección de Rentas Industria y Comercio Municipal o en su defectos quien cumple funciones similares o la que en el futuro la reemplace, dependiente jerárquicamente de la Secretaria de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de la Ciudad de Rawson.

Artículo 3°: Toda persona física o jurídica que pretenda ejercer comercio, industria o prestar servicios en un local determinado, deberá obtener en forma previa al inicio de las actividades, la correspondiente habilitación municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ordenanza Fiscal Municipal y toda normativa específica aplicable al caso. El interesado debe dar inicio a un expediente, que deberá indefectiblemente contar con los requisitos que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.

TITULO 2

DE LOS TIPOS DE HABILITACION

Artículo 4°: Por el presente instrumento se establece las siguientes habilitaciones teniendo en cuenta la superficie y el riego de la actividad:

a) Habilitación hasta cincuenta metros cuadrados (50 mts.²) con tres (3) años de vigencia con revalida anual, debiendo presentar los requisitos formales, más constancia de matafuego vigente, pudiendo solicitar informe del área técnica municipal. En establecimientos que realicen manipulación de alimentos deberán presentar además el certificado de salud pública y curso de manipulación de alimentos del personal;

b) Habilitación desde los cincuenta metros cuadrados (50 mts.²) hasta doscientos metros cuadrados (200 mts²) con tres (3) años de vigencia con revalida anual deberán presentar:

1) Certificaciones emitidas por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan o Declaración Jurada edilicia, debidamente suscriptas y firmadas por profesional idóneo en la materia, con la correspondiente certificación de matriculación emitida por el órgano que los nuclea, y el responsable de la actividad o titular del dominio.

2) Certificado eléctrico emitido por la Municipalidad de la Ciudad de Rawson y certificado del servicio de protección contra incendio emitido por el Departamento Bomberos de la Provincia de San Juan o Declaración Jurada de seguridad eléctrica debidamente suscriptas y firmadas por el profesional idóneo en la materia, con la correspondiente certificación de matriculación emitida por el órgano que los nuclea, y el responsable o titular del dominio. En este último supuesto, a posteriori se realizara una inspección del área técnica municipal, a fin de corroborar la veracidad de lo declarado.

3) Certificados de salud pública de la Provincia de San Juan cuando se realice manipulación de alimentos y curso de manipulación de alimentos emitido por autoridad competente.

4) Todo otro requisito que a criterio de la Dirección Rentas Industria y Comercio o en adelante cumpla funciones similares previo informe fundado del área técnica así lo disponga;

1) Habilitación desde los doscientos metros cuadrados (200 mts²) con tres (3) años de vigencia con revalida anual deberán presentar Certificado Final de Obras o Licencia de Uso emitidas por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan, Certificado eléctrico emitido por la Municipalidad de la Ciudad de Rawson y Certificado del Servicio de protección contra incendio emitido por el Departamento Bomberos de la Provincia de San Juan y certificado de salud pública actualizados. Todo otro requisito que a criterio de la Dirección Rentas Industria y Comercio o quien en el futuro cumpla funciones semejantes previo informe fundado del área técnica así lo disponga. En el presente supuesto la habilitación será por el plazo de un (1) año cuando faltare el Certificado Final de Obras o se encontrare vencido, acompañando Certificado de Habitabilidad y Factibilidad, debiendo cumplimentar lo demás requisitos previamente enunciados y todo otro requisito que a criterio de la autoridad competente previo informe fundado del área técnica que así lo disponga.

Artículo 5: Revalidad Anual de la Habilitación. Para la obtención de la revalidad de la habilitación se deberá presentar una declaración jurada debidamente firmada por el responsable de la actividad comercial, mas certificado de libre deuda de inmueble y comercio para mantener la vigencia de la habilitación.

CAPITULO 2

TITULO 1

HABILITACIONES POR RUBRO

Artículo 6: Habilitación por rubros. Las habilitaciones que se traten en forma específica a partir del presente capitulo, deberán cumplimentar los requisitos generales, teniendo cuenta los tipos de habilitaciones, y además todos los que se exijan en forma particular dependiendo del rubro, previo informe fundado del área técnica.

TITULO 2

LOCALES BAILABLES – ESPECTACULOS - SALÓN DE FIESTAS

Artículo 7: La ordenanza se aplicará a los locales destinados a reuniones sociales o familiares de cualquier tipo, públicas o privadas, con espectáculos en forma permanente o transitoria, con o sin expendio y consumo de bebidas y comidas.

Artículo 8: Denominaciones.

a) Locales bailables y espectáculos: todo local cerrado donde se desarrollen bailes, espectáculos de cualquier tipo en los que la atracción sea la reproducción de música grabada o en vivo de manera permanente o transitoria, en esta categoría se encuadran las comúnmente denominada confiterías bailables, pub, café concierto, restaurante donde luego se desarrollan actividades bailables o musicales y boliches. Esta enunciación es meramente enunciativa;

b) Salones de fiesta: todo local donde se realizan reuniones de cualquier tipo con o sin expendio o consumo de comidas o bebidas. En esta categoría se encuadran los locales destinados a fiesta o reuniones en clubes, uniones vecinales, o salones privados con o sin servicio de lunch, luces y espectáculos, la presente enunciación es meramente enunciativa.

Artículo 9: Requisitos.

a) Los requisitos establecidos en el art 4 *inciso c*;

b) Certificado de aptitud de construcciones eléctricas expedido por el departamento de construcciones eléctricas de la Municipalidad de la Ciudad de Rawson;

c) Comprobante de contratación de servicio de emergencias médicas;

d) Comprobante de contratación de seguro de responsabilidad civil a terceros;

e) Comprobante de contratación de servicio de vigilancia pública o privada debidamente autorizada por la policía de la provincia de San Juan.

Artículo 10: Para la renovación de la presente habilitación deberán cumplimentar los requisitos antes mencionados, con los certificados debidamente renovados o actualizados.

Artículo 11: Las habilitaciones serán de carácter personal intransferible e indelegables.

Artículo 12: Cuando el destino del local sea de eventos infantiles y juegos infantiles se los exceptuara del *inciso e* del artículo 9.

TITULO 3

ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS

Artículo 13: Defínase por establecimiento geriátrico a los establecimientos residenciales para personas mayores, a las entidades que tienen como fin brindar servicios de alojamiento, alimentación, higiene, recreación activa o pasiva y atención médica, en forma permanente o transitoria, a título oneroso o gratuito.

Artículo 14: Requierase para su habilitación la presentación de:

- a) Certificados de factibilidad emitido por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan;
- b) Certificado Final de Obra emitido por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan;
- c) Resolución de habilitación emitido por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia;
- d) Certificado eléctrico de la Municipalidad de la Ciudad de Rawson;
- e) Certificados del servicio de protección contra incendio emitido por la Dirección de Bombero de la Provincia de San Juan;
- f) Comprobante de contratación de seguro por responsabilidad civil a tercero;
- g) Comprobante de contratación de servicio de emergencias médicas;
- h) Comprobante de contratación de servicios de recolección de residuos patogénicos.

TITULO 4

GALERIAS – PASEOS- SHOPPING

Artículo 15: En el caso de galerías de comercios, shopping, paseos o centros de compras o similares, que no implica caracterizar ni establecer su naturaleza jurídica, que desarrollen la actividad en único inmueble indivisible deberán cumplimentar los requisitos del artículo 4 inc. C.

Artículo 16: En el supuesto enunciado en el artículo anterior, que desarrollen la actividad en un inmueble divisible deberán cumplimentar los requisitos del artículo 4.

TITULO 5

HABILITACIONES PROVISORIAS – FALTA DE HABILITACION

Artículo 17: Podrá otorgarse habilitación provisoria con un plazo máximo de ciento veinte (120) días para aquellos supuestos que faltare alguno de los certificados enunciados en los artículos anteriores por única vez por año, según el criterio de la Dirección de Rentas Industria y Comercio o la que en el futuro lo reemplace, presentando los inicio de expedientes ante los organismos otorgantes.

Artículo 18: Si se constatare que algún negocio funcionara con plazos vencidos o sin contar con el certificado de habilitación exigido por el art. 1, el D.E.M. en uso de sus facultades de poder de policía sanitaria o edilicia podrá disponer la clausura inmediata del local si las condiciones del inmueble por su riesgo, falta de higiene o cualquier otra circunstancia que los organismos técnico del municipio consideren determinante, lo torne necesario. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal.

Artículo 19: DE LAS CLAUSURA PREVENTIVA INMEDIATA: Se faculta para que en ejercicio del poder de policía municipal y previa evaluación técnica, proceda a efectuar "clausura preventiva inmediata" por el término de hasta treinta (30) días, pudiendo los inspectores actuantes requerir el uso de la fuerza pública si fuere necesario, cuando se constatare locales de comercios o industrias con:

- a) falta de habilitación municipal;
- b) falta de higiene y seguridad para la salud de las personas en el local y/o en los productos que en el mismo se elaboran.
- c) peligrosidad manifiesta para las personas y empleados que concurren al local.
- d) cualquier otra circunstancia grave que a evaluación técnica de la D.G.I.M. sea considerada de peligrosidad para la salud y/o la seguridad edilicia y eléctrica para las personas.

Si las causales de clausura provisora persisten transcurridos treinta (30) días del acta, la clausura se transforma automáticamente en definitiva.

TITULO 5

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20: A partir de la fecha del presente instrumento, derogase la ordenanza 130-K y toda otra norma de igual e inferior jerarquía que se oponga al trámite de habilitación comercial o industrial y de servicios que regula el presente instrumento.

Artículo 21: Autoridad de aplicación: Facultase a la Secretaria de Hacienda y Finanzas, o la que en el futuro la reemplace para realizar todas las rotaciones de personal necesarias para la mejor funcionalidad e idoneidad del área y adecuar el ámbito físico de funcionamiento.

Artículo 22: Para el mejor cumplimiento de la inspección general del municipio, facultase a la Secretaria de Hacienda y Finanzas para que provea a la Dirección Rentas Industria y Comercio Municipales, o la que en el futuro las reemplacen, los medios para la adquisición de elementos, instrumentos técnicos y contratación de servicios técnicos y específicos necesarios que hagan a la más eficiente inspección municipal.

Artículo 23: Comuníquese, cópiese, publíquese. Dese forma y oportunamente archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los cuatro días del mes de Julio de dos mil veinticuatro.